

Exp. 76001-4003-002-2022-00299-00. Verbal de Conjunto Residencial Punta del Este PH contra Constructora Alpes S.A. Excepción Previa

Daniela Jordan Mosquera <auxjuridico2@parragonzalez.com>

Mar 27/06/2023 14:44

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pizarroramirez@hotmail.com <pizarroramirez@hotmail.com>; oscar vergara caicedo

<OSCARVERGARA.AL@GMAIL.COM>; LuzS.Tovar@constructoracolpatria.com

<LuzS.Tovar@constructoracolpatria.com>; ElianaK.Villa@constructoracolpatria.com

<ElianaK.Villa@constructoracolpatria.com>; Auxiliar.Juridico03@constructoracolpatria.com

<Auxiliar.Juridico03@constructoracolpatria.com>; Luisa Maria Brito Nieto <luisa.brito@parragonzalez.com>; Camila Castillo

<auxjuridico1@parragonzalez.com>; Marcela González Bernal <gerencia@parragonzalez.com>

 1 archivos adjuntos (746 KB)

Excepción previa a radicar.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal.

Demandante: Conjunto Residencial Punta del Este PH.

Demandada: Constructora Alpes S.A.

Radicado: 76001-4003-002-2022-00299-00.

Por instrucciones de la Dra. **LUISA MARÍA BRITO NIETO**, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos, obrando en el presente asunto como apoderada judicial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, me permito comedidamente presentar escrito de **EXCEPCIÓN PREVIA**, mediante memorial que se acompaña a este correo electrónico.

Cordialmente,

--

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, están dirigidos exclusivamente a su destinatario y son de carácter confidencial de PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. Este mensaje contiene información legalmente privilegiada, protegida o confidencial. Si Usted no es el destinatario de este mensaje y lo recibe por error, por favor notifique al remitente inmediatamente a través de un correo electrónico, borre este mensaje de su computador y destruya cualquier copia. Absténgase de usar, copiar, retener, grabar o divulgar este mensaje. Cualquier otra forma de utilización está prohibida y será sancionada por la ley.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS, no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, en consecuencia, el remitente no será responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

CONFIDENTIALITY WARNING

Information contained in this email and in its attachments is exclusively addressed to the addressee and is PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. confidential information. This message contains legally privileged, protected, or confidential information. Should this message not be intended for you and should you receive it by mistake, please notify the sender immediately with an email, delete this message from your computer and destroy any existing copy. Refrain from using, copying, retaining, saving, or disclosing this message. Any other form of usage is prohibited and will be sanctioned according to the law.

This message has been verified by antivirus programs. However, PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. assumes no responsibility for possible damages caused by the reception and use of this material, consequently the sender not being responsible for the existence, in the message or in its annexes, of any virus subject to damaging the addressee's equipment or programs.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Verbal.
Demandante: Conjunto Residencial Punta del Este PH.
Demandada: Constructora Alpes S.A.
Llamada en Garantía: Constructora Colpatria S.A.S.
Radicado: 76001-4003-002-2022-00299-00.

- EXCEPCIÓN PREVIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA -

LUISA MARÍA BRITO NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos, actuando en calidad de apoderada judicial de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a su Despacho con el propósito de presentar escrito de **EXCEPCIÓN PREVIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA** en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Resulta preciso poner de presente al Despacho que mediante documento del 13 de enero de 2014 mi poderante y Constructora Alpes S.A. suscribieron un Contrato de Cuentas en Participación, cuyo objeto fue el siguiente:

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen, mediante el presente Contrato de Cuentas en Participación, realizar la construcción, el desarrollo y posterior venta del proyecto denominado **MANZANA A7 - PUNTA DEL ESTE**, ubicado en la Calle 43 No. 111-50 de la actual nomenclatura urbana de Cali; consistente en 3 etapas para un total de 208 apartamentos a desarrollarse en 6 torres así: Etapa 1 – Torres A, B; Etapa 2 – Torres C, D; y Etapa 3 – Torres E, F; cada Torre consta de ocho (8) pisos, con un área total vendible del Proyecto de 15.102 m2 y un

área total de construcción del Proyecto de 24.904,85 m2 ubicado en la ciudad de Cali dentro del Plan Parcial denominado **CIUDADELA BOCHALEMA** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **LINDEROS GENERALES:** Un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, denominado Manzana A7, el cual posee un área de 9.273,3632 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** línea recta del punto A28 de coordenadas N:99.980,149 E:112.492,361 al punto A31 de coordenadas N:99.974,594 E:112.586,000 con distancia 93,804 metros colinda con la Manzana A8, Carrera 112 al medio. **ESTE:** línea recta del punto A31 de coordenadas N:99.974,594 E:112.586,000 al punto A30 de coordenadas N:99.878,425 E:112.586,000 con distancia 96,169 metros colinda con el Parque 1, calle 42 al medio. **SUR:** línea recta del punto A30 de coordenadas N:99.878,425 E:112.586,000 al punto A29 de coordenadas N:99.884,311 E:112.486,784 con distancia 99,391 metros colinda con la Manzana A6, Carrera 113 al medio. **OESTE:** línea quebrada que recorre los siguientes puntos del punto A29 de coordenadas N:99.884,311 E:112.486,784 al punto A28 de coordenadas N:99.980,149 E:112.492,361 con distancia 96,000 metros, colinda con Manzana A4, calle 28 al medio. Inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria global No. **370-841476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con cedula catastral global No. Z000302500000.

En ese orden de ideas, resulta ser el mencionado Contrato de Cuentas en Participación el instrumento jurídico contentivo de las obligaciones, derechos y participación de Constructora Alpes S.A. y Constructora Colpatria S.A.S. en el Conjunto Residencial Punta del Este.

II. FUNDAMENTO

El numeral 2 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso, en adelante CGP), prevé como excepción previa el compromiso o la cláusula compromisoria.

En la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Cuentas en Participación celebrado entre Constructora Alpes S.A. y Constructora Colpatria S.A.S. se consagra la cláusula compromisoria, en los siguientes términos:

VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que en caso de controversia o diferencia que no pueda ser resuelta directamente por ellas se acudirá primero a un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio; fracasada esta instancia se someterá el conflicto a la decisión de la justicia arbitral, mediante la intervención de un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros inscritos al Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, de los cuales dos serán elegidos por cada una de las partes y el tercero será nombrado de consuno por los dos primeros y el laudo deberá ser proferido dentro de los treinta días siguientes a la instalación del tribunal y el fallo será en derecho. El tribunal sesionará en la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal decidirá en derecho y estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1.998, el Decreto 1818 de 1.998 y demás reglamentaciones que regulen el tema.

Debe anotarse que, de conformidad con el artículo 64 del CGP, el Llamamiento en Garantía tiene como propósito que en un mismo proceso, se resuelva sobre la relación jurídica existente entre el Llamado en Garantía (Constructora Colpatria S.A.S.) y el Llamante (Constructora Alpes S.A.), como sigue:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**” (Énfasis añadido).*

En ese orden de ideas, por medio de la formulación de la presente excepción previa, hace necesario recalcar que no es voluntad de mi poderdante renunciar ni expresa ni tácitamente a la cláusula compromisoria contenida en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Cuentas en Participación, pactada justamente para resolver las controversias o diferencias que pudieren surgir en virtud de la relación jurídica existente entre Constructora Alpes S.A. y Constructora Colpatria S.A.S.

Aunado a lo anterior, el artículo 19 de la Ley 1563 de 2012 prevé el principio rector del arbitraje denominado *kompetenz-kompetenz*, en virtud del cual **“el tribunal de arbitraje es competente para resolver sobre su propia competencia y su decisión prevalece sobre cualquier otra proferida en sentido contrario por un juez ordinario o contencioso administrativo (...)”** (Énfasis añadido).

En desarrollo del mencionado principio, la Corte Constitucional ha afirmado que “los árbitros son autónomos para delimitar su propia competencia”¹. Así las cosas, esta regla constituye un límite en la injerencia de los jueces, quienes deben evitar el análisis respecto de la competencia de los árbitros de forma previa a que éstos

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-186 de 2015. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

se hayan pronunciado al respecto, con el fin de “limitar el uso de tácticas dilatorias por las partes, evitando que una parte recurra a acciones judiciales paralelas al arbitraje”².

En ese orden de ideas, y dado que Constructora Colpatria S.A.S. no ha renunciado ni expresa ni tácitamente a la cláusula compromisorio contenida en el Contrato de Cuentas en Participación, es deber del Despacho abstenerse de emitir pronunciamiento alguno respecto de las pretensiones formuladas en el Llamamiento en Garantía efectuado por Constructora Alpes S.A. en contra de mi poderdante, que tienen que ver exclusivamente con la relación jurídica existente entre ellas y cuyo conocimiento se defirió a los árbitros, y dar por terminado lo relativo al mencionado Llamamiento en Garantía, conforme al numeral segundo del artículo 101 del CGP, como consecuencia de la prosperidad de la presente excepción previa.

III. PRUEBAS

Se acompaña a manera de prueba documental de la presente excepción previa el Contrato de Cuentas en Participación suscrito entre mi poderdante y Constructora Alpes S.A., mediante documento del 13 de enero de 2014.

IV. SOLICITUD

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a este Despacho, de conformidad con los artículos 100 y 101 del CGP, **DECLARAR** la prosperidad de la excepción previa de cláusula compromisorio, y como consecuencia, dar por terminado el trámite de Llamamiento en Garantía formulado en contra de mi poderdante.

Sin otro particular,



LUISA MARÍA BRITO NIETO
C.C 1.094.943.065
T.P. No. 278.897 del C.S. de la J.

² Corte Constitucional. Sentencia T-288 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Prueba documental 1

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

PARTICIPE GESTOR: CONSTRUCTORA ALPES S.A

PARTICIPE OCULTO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A

OBJETO: DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO **MANZANA A7 PUNTA DEL ESTE (CIUDADELA BOCHALEMA).**

LUGAR: Santiago de Cali (Valle)

Entre los suscritos, por una parte, **ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.406.569, expedida en Cali, obrando en el carácter de Gerente y Representante Legal de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, sociedad comercial anónima, con domicilio en Cali, identificada con el Nit 890 320 987-6, de conformidad con el certificado de existencia y representación que se anexa al presente contrato, autorizado por la Junta Directiva que para los efectos de este contrato será **EL PARTICIPE GESTOR** y por la otra parte, **NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.043.455, expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, sociedad comercial anónima, con domicilio en Bogotá, identificada con el Nit 860.058.070-6, constituida mediante escritura pública mil quinientos setenta y nueve (1.579) de fecha once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1.977) otorgada en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bogotá e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el día once (11) de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977) y aclarada por escritura pública dos mil trescientos setenta y seis (2376) del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos setenta y siete (1977) de la misma notaria bajo el número 47.956 y 48.790 del libro IX, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, autorizado por la Junta Directiva que para los efectos de este contrato se denominará **EL PARTICIPE OCULTO**, hacemos constar que mediante el presente documento plasmamos nuestra voluntad expresa de celebrar un contrato comercial de CUENTAS EN PARTICIPACION regulado por los artículos 507 y subsiguientes del Código de Comercio y demás normas complementarias y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen, mediante el presente Contrato de Cuentas en Participación, realizar la construcción, el desarrollo y posterior venta del proyecto denominado **MANZANA A7 - PUNTA DEL ESTE**, ubicado en la Calle 43 No. 111-50 de la actual nomenclatura urbana de Cali; consistente en 3 etapas para un total de 208 apartamentos a desarrollarse en 6 torres así: Etapa 1 – Torres A, B; Etapa 2 – Torres C, D; y Etapa 3 – Torres E, F; cada Torre consta de ocho (8). pisos, con un área total vendible del Proyecto de 15.102 m2 y un

REVISADO EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

área total de construcción del Proyecto de 24.904,85 m² ubicado en la ciudad de Cali dentro del Plan Parcial denominado **CIUDADELA BOCHALEMA** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **LINDEROS GENERALES:** Un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, denominado Manzana A7, el cual posee un área de 9.273,3632 metros cuadrados y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** línea recta del punto A28 de coordenadas N:99.980,149 E:112.492,361 al punto A31 de coordenadas N:99.974,594 E:112.586,000 con distancia 93,804 metros colinda con la Manzana A8, Carrera 112 al medio. **ESTE:** línea recta del punto A31 de coordenadas N:99.974,594 E:112.586,000 al punto A30 de coordenadas N:99.878,425 E:112.586,000 con distancia 96,169 metros colinda con el Parque 1, calle 42 al medio. **SUR:** línea recta del punto A30 de coordenadas N:99.878,425 E:112.586,000 al punto A29 de coordenadas N:99.884,311 E:112.486,784 con distancia 99,391 metros colinda con la Manzana A6, Carrera 113 al medio. **OESTE:** línea quebrada que recorre los siguientes puntos del punto A29 de coordenadas N:99.884,311 E:112.486,784 al punto A28 de coordenadas N:99.980,149 E:112.492,361 con distancia 96,000 metros, colinda con Manzana A4, calle 28 al medio. Inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria global No. **370-841476** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y con cedula catastral global No. Z000302500000.

TRADICION.- CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., adquirieron a título de beneficio en fiducia mercantil de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-Vocera y Administradora del Fideicomiso desarrollo manzana A7 Bochalema, mediante Escritura Pública No. 1.742 del 5 de agosto de 2013, de la Notaria Segunda de Cali.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-Vocera y Administradora del Fideicomiso desarrollo manzana A7 Bochalema adquirió el lote en mayor extensión mediante la Escritura Pública No. 2.080 del 15 de Julio de 2.011, otorgada en la Notaria Décima del circulo de Cali debidamente registrada el 02 de agosto de 2011, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDA.- PARTICIPES.- CONSTRUCTORA ALPES S.A., será el **PARTICIPE GESTOR** del Contrato de Cuentas en Participación que se pacta; en consecuencia, será el único responsable de las relaciones externas del proyecto y ejecutará todas las operaciones derivadas del presente contrato en su nombre. Por su parte, **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, será **PARTICIPE OCULTO** en el presente contrato.

TERCERA.- APORTES.- Con el fin de desarrollar el objeto del presente contrato de cuentas en participación, los coparticipes efectuarán los siguientes aportes:

a) **EL PARTICIPE GESTOR** aportará:

- El 50% de los derechos reales y de posesión del inmueble en el que se desarrollará el Proyecto, equivalentes a MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$ 1.167.485.101).
- Hasta la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) este aporte se efectuará para cubrir los gastos y costos en que se incurra en los estudios de mercado, el lanzamiento, publicidad y promoción anterior a la

REVISOR EN INSPECTU
GERENTE ALPES S.A. E.S.T.E.
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

obtención del punto de equilibrio, construcción de la sala de ventas, apartamento modelo y en general los estudios, licencias y gastos requeridos para cumplir con el objeto del proyecto previa aprobación.

- Adicionalmente, el **PARTICIPE GESTOR** desarrollará la gestión de diseño arquitectónico, gerencia de ventas que comprende la promoción y comercialización y desarrollará la gestión de construcción del Proyecto.

b) El aporte del **PARTICIPE OCULTO** consistirá:

- El 50% de los derechos reales y de posesión del inmueble en el que se desarrollará el Proyecto, equivalentes a MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$ 1.167.485.101).
- Hasta la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000), este aporte se efectuará para cubrir los gastos y costos preoperativos en que se incurra en los estudios de mercado, el lanzamiento, publicidad y promoción anterior a la obtención del punto de equilibrio, construcción de la sala de ventas, apartamento modelo y en general los estudios, licencias y gastos requeridos para cumplir con el objeto del proyecto previa aprobación
- Adicionalmente, el **PARTICIPE OCULTO** desarrollara la gestión de control presupuestal y de programación del proyecto.

Los Participes usaran la cuenta bancaria de ahorros No. 502001837 del Banco BBVA para el manejo de los gastos y costos del proyecto, con firmas conjuntas para la salidas de los recursos.

CUARTA.- RECURSOS ADICIONALES.- Además de los aportes iniciales señalados en la cláusula anterior, la realización del proyecto inmobiliario se podrá efectuar con los siguientes recursos:

- Las sumas provistas por los Participes necesarias que componen los gastos preoperativos del mismo; que en caso de realizarse el proyecto los valores aportados serán pagados proporcionalmente con las liquidaciones parciales de cada etapa constructiva.
- Los dineros provenientes de los compradores y sus rendimientos.
- Los recursos provistos por los inversionistas a cualquier título.
- Los recursos aportados por los participes causarán a favor del partcipe que los haya otorgado, intereses iguales al DTF + 3% E.A. desde la fecha del desembolso y en caso de presentarse mora en el pago de los mismos se pagaran intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. Estos intereses se pagaran con anterioridad a la liquidación de utilidad del proyecto.
- Los créditos otorgados por terceros generarán intereses a las tasas pactadas en cada caso.
- Los recursos provistos por los compradores de unidades a cualquier título.
- Los recursos que se obtengan por vía créditos para financiar el proyecto previa autorización del Comité de Dirección y siempre y cuando los Participes lo dispongan.

En todo caso será de exclusiva responsabilidad del **PARTICIPE GESTOR** la consecución de los recursos necesarios para la construcción. En el evento en que lo considere conveniente, el **PARTICIPE GESTOR** adelantará los trámites necesarios para la consecución de los créditos requeridos para la financiación de la construcción y /o las ventas del proyecto.

QUINTA.- Durante la etapa previa se manejarán los recursos de preventas en un encargo fiduciario específico para el proyecto el cual será administrado por Alianza Fiduciaria S.A., una vez se cumpla el punto de equilibrio comercial, financiero y técnico de cada etapa y/o de cada torre, dichos recursos se trasladarán a la cuenta determinada por los Participes y estos se invertirán en forma exclusiva en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio.

SEXTA.- CESION DE CUOTAS.- Los participes, previo acuerdo entre ellos sobre el cesionario o adquirente y las condiciones de su ingreso y participación, podrán ceder o enajenar, total o parcialmente, los derechos o cuotas en que se ha hecho representar el valor total de las Cuotas en Participación, pero cada uno deberá ofrecer en primer término al otro partícipe la cuota o cuotas que esté interesado en ceder, enajenar o vender y este último tendrá en todo caso derecho de preferencia para su cesión o adquisición. La calidad del gestor no es en ningún caso transferible, ni siquiera por efecto de la cesión o venta, cualquiera que sea la participación del **GESTOR** en las Cuentas en Participación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES.- Los participes de acuerdo con sus aportes y de conformidad con las actividades que desarrollarán para las cuentas asumen las siguientes obligaciones a su cargo en ejercicio del contrato que celebran, además de las inherentes al contrato de Cuentas en Participación así:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., como **PARTICIPE OCULTO** asume las siguientes obligaciones:

1. Transferir el 50% de los derechos reales y de posesión de la propiedad del lote como aporte, por el valor establecido en este contrato.
2. Realizar el aporte que le corresponde, adecuada y oportunamente.
3. Realizar con el **PARTICIPE GESTOR** la CO-Gerencia del proyecto de acuerdo con las funciones y obligaciones, establecidas en la cláusula séptima y décima segunda.
4. Elaborar el Control de costos y programación, mediante un (1) residente de control, encargado del análisis de la información, evaluación del costo a un corte y proyección del costo final del proyecto y rendir un informe bimestral al COMITÉ DIRECTIVO o a la(s) persona(s) que se designen.

CONSTRUCTORA ALPES S.A. como **PARTICIPE GESTOR** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Transferir el 50% de los derechos reales y de posesión de la propiedad del lote como aporte, por el valor establecido en este contrato.
2. Realizar el aporte que le corresponde, adecuada y oportunamente.
3. Realizar con el **PARTICIPE OCULTO** la CO-Gerencia del proyecto.
4. Elaborar el cronograma de trámites generales.
5. Tendrá a su cargo el diseño arquitectónico del proyecto y la coordinación de los planos de las unidades que integran el proyecto, fijando las características

generales y específicas de éstas, tales como áreas, distribución, ubicación, fachadas, materiales de construcción, especificaciones, etc.

6. Coordinar el diseño y ejecución de la campaña publicitaria y mercadeo.
7. Asumir la Gerencia de Ventas del Proyecto que consiste en la promoción y comercialización del proyecto y/o de las unidades resultantes del mismo. Esta función implica consignar todos los ingresos provenientes de las ventas en la cuenta del proyecto que se abrirá para tal fin.
8. Elaborar y presentar todos los documentos relacionados con su gestión que permitan ejercer el control de separaciones, cartera y escrituraciones y la elaboración mensual del informe del proyecto
9. Tramitar la licencia de construcción del Proyecto.
10. Coordinar la elaboración del Reglamento de Propiedad Horizontal y elevarlo a Escritura Pública, así como completar los trámites para su registro.
11. Obtener el folio de matrícula inmobiliaria de cada vivienda construida.
12. Coordinar la elaboración y suscribir las promesas de compraventa y escrituración de las viviendas en favor de los compradores.
13. Gestionar la obtención recursos para la financiación del proyecto.
14. Celebrar los contratos y actos necesarios para el desarrollo normal del proyecto.
15. Llevar la representación Judicial o Extrajudicial del proyecto.
16. En general ejercer todas las funciones administrativas y ejecutivas relacionadas en el proyecto de construcción para su desarrollo exitoso y cumplir con todas las normas técnicas exigidas por la sociedad colombiana de arquitectos.
17. Efectuar la entrega de cada unidad de vivienda vendida.
18. Permitir al **PARTICIPE OCULTO** la inspección de todos los documentos relacionados con la promoción y comercialización del proyecto.
19. Realizar la construcción del proyecto: Labor que implica:
 - a) Ejecutar las obras de construcción propias del proyecto lo mismo que las obras de urbanismo de acuerdo a las Resoluciones emanadas de la Curaduría Urbana y del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
 - b) Coordinar el Estudio de Suelos
 - c) Coordinar los planos y diseños técnicos: estructural, hidráulicos, eléctricos, de teléfono y gas
 - d) Elaborar el presupuesto general de la obra a construir con todas sus especificaciones
 - e) Elaborar un cronograma de ejecución de Obra y de Compras
 - f) Dar inicio a las obras dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los siguientes presupuestos:
 - f1) Que los partícipes así lo determinen y expedida la Licencia de Construcción del proyecto; y
 - f2) Que se encuentre completa la preventa que mediante encargos fiduciarios hayan realizado los partícipes y corresponda al punto de equilibrio que se fija para cada etapa de acuerdo con las ventas así: Etapa 1 – Torres A, B 60% (72 unidades); Etapa 2 – Torres C, D 60% (64 unidades); y Etapa 3 – Torres E, F 60% (72 unidades) total apartamentos 208.
 - f3) Girar todos los egresos que por cualquier motivo tenga el proyecto.
20. Desarrollar las labores de Control Económico del Proyecto.
21. Coordinar la obtención de servicios públicos a las unidades de vivienda vendidas.
22. Llevar en forma separada la contabilidad del Proyecto, de tal manera que el **PARTICIPE OCULTO** pueda acceder a ella y revisarla en cualquier momento

23. Conformar el Comité Directivo al cual asistirán el **PARTICIPE GESTOR** y el **PARTICIPE OCULTO**, a través de sus Representantes y elaborar las actas que resulten de las reuniones respectivas.
24. Rendir un informe mensual al Comité Directivo o a la(s) persona(s) que se designen.
25. Liquidar parcialmente por etapas según el proceso de construcción.
26. Liquidación final del presente contrato de Cuentas en Participación según las condiciones señaladas en este instrumento y distribuir las utilidades de acuerdo al mismo.
27. Permitir al **PARTICIPE OCULTO** la inspección de todos los documentos relacionados con la construcción del proyecto.
28. Elaborar y presentar todos los documentos relacionados con su gestión que sean necesarios para que el **PARTICIPE OCULTO** pueda llevar la contabilidad y cumplir con las obligaciones tributarias.

OCTAVA.- COSTOS DE GESTION Y LABORES ENCOMENDADAS: Por las labores encomendadas a los PARTICIPES se harán los siguientes reconocimientos económicos que formaran parte de los costos del proyecto:

-Por el diseño urbanístico- arquitectónico del proyecto y la coordinación de los planos de las unidades que integran el proyecto se reconocerá al **PARTICIPE GESTOR** la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), pagaderos a la obtención de la aprobación del proyecto y de la Licencia de Construcción.

-Por la Gerencia de Ventas del Proyecto, el manejo de la publicidad y mercadeo, recaudo de cartera y escrituración de los inmuebles, se reconocerá al **PARTICIPE GESTOR** un valor equivalente al 1.5% de las ventas, pagadero una vez se decrete el punto de equilibrio total o parcial, de la siguiente forma: el 50% a la suscripción de las promesas de compraventa con los promitentes compradores y el 50% a la suscripción de las escrituras de compraventa. Los gastos inherentes a la vigilancia, servicios y mantenimiento de sala de ventas y apartamento modelo serán a cargo del proyecto conforme a lo estipulado en la cláusula decima sexta.

-Durante el periodo de construcción se reconocerá al **PARTICIPE GESTOR** por la Dirección técnica y Administrativa de la Construcción un valor de fijo mensual de veintinueve millones novecientos noventa y cinco mil pesos (\$29.995.000), valor que cubre los gastos reembolsables del personal técnico y administrativo que ejecutara la construcción de la obra, el pago se efectuara mes vencido. Este valor será reajustado el 1 de Enero de cada año en el porcentaje que fije el gobierno como ajuste al salario mínimo.

-Durante el periodo de comercialización se deberá reembolsar mes vencido al **PARTICIPE GESTOR** los costos derivados del funcionamiento de la sala de ventas y publicidad del proyecto, que cancele de sus recursos propios.

- Por la Co-Gerencia del proyecto se pagara tanto al **PARTICIPE GESTOR** como al **PARTICIPE OCULTO** un valor mensual de cinco millones de pesos (\$5.000.000), durante el periodo de construcción. Este valor será reajustado el 1 de Enero de cada año en el porcentaje que fije el gobierno como ajuste al salario mínimo.

-Por la Gerencia de control y las funciones de programación y presupuesto del proyecto, al **PARTICIPE OCULTO** un valor mensual de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) mes vencido. Este valor será reajustado el 1 de Enero de cada

REVISADO EN SU RESPECTIVA LEGAL
GERENCIA JURIDICA - L.S.T.B.
CONSTRUCORA COLOMBIANA S.A.

3. Pronunciarse y/o hacer las glosas correspondientes a las cuentas e informes que en desarrollo de este contrato presente el **PARTICIPE GESTOR** dentro de cinco (5) días calendarios siguientes. Transcurrido este término se entenderá que las cuentas han sido aprobadas por parte del **PARTICIPE OCULTO** de manera irrevocable.
4. El Residente de Control podrá asistir y participar a los comités de obra del Proyecto.
5. El Director de Control podrá participar en la revisión, coordinación y presentación del resultado de los controles de costos, así como también visitar la obra cuando el proyecto y/o proceso lo requiera.

DECIMA SEGUNDA.- COMITÉ DIRECTIVO. - EL órgano de control del presente contrato de Cuentas en Participación será el Comité Directivo que se reunirá cada mes, en el lugar que determinen sus miembros. Estará integrado por tres (3) miembros principales, los miembros tendrán tres (3) suplentes y podrán asistir al Comité los asesores que ellos designen.

Los miembros del Comité se elegirán así: dos (2) principales y sus suplentes elegidos por cada uno de los Participes y el tercero y su suplente elegidos de común acuerdo. El comité tomará decisiones por unanimidad de sus tres (3) miembros. Se encargará de la orientación, dirección, vigilancia y control del desarrollo del proyecto que origina este convenio. Establecerá de manera definitiva y en el transcurso del proyecto los rubros que componen los gastos, costos e ingresos generales del mismo.

De los asuntos tratados se dejará constancia en actas suscritas por los intervinientes para que sus decisiones y recomendaciones sean tenidas en cuenta en el desarrollo del objeto contractual. El comité recomendará y decidirá sobre los siguientes asuntos:

- a. Establecerá de manera definitiva y en el transcurso del proyecto los rubros que componen los gastos, costos e ingresos generales del proyecto.
- b. Establecerá las fechas de iniciación y terminación de cada una de las Etapas y definirá el cronograma de realización del proyecto.
- c. Concretar los aspectos finales para el desarrollo del proyecto.
- d. Definir las bases para determinar la llegada al punto de equilibrio técnico, al punto de equilibrio comercial, el inicio de cada fase o etapa.
- e. Definir la política de ventas, aprobar la publicidad para el plan de ventas, los precios, etc.
- f. Determinar los rubros y montos que componen las inversiones pre-operativas del proyecto.
- g. Determinar la repartición anticipada o no de las utilidades, así como decidir respecto de la terminación anticipada o no de éste convenio.
- h. Los demás asuntos que no se encuentren expresamente señalados en la presente cláusula, que tengan relación con el Proyecto.

REVISADO EN SU SECCIÓN LEGAL
 GARCÍA GARCÍA - L.S.T.H.
 CONSTRUCTORA COLOPATRIA S.A.

DECIMA TERCERA.- DURACION.- El término de duración del Contrato de Cuentas en Participación que por este contrato se formaliza, es desde la fecha en que se firma el presente documento hasta el recaudo de la totalidad de los recursos

provenientes de las ventas del 100% de las unidades del proyecto. Este término podrá modificarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por fuerza mayor.
- c) Por cambios en la situación económica del país que afecten el desarrollo del Proyecto.
- d) Por la disminución sustancial en el ritmo de ventas establecido en los análisis de la factibilidad del proyecto.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACION POR ETAPAS.- Las partes convienen liquidar el presente Contrato de Cuentas en Participación, por Etapas según el progreso de su ejecución. En esta medida los excedentes a que hubiere lugar en desarrollo del objeto de este contrato se distribuirán de conformidad con lo siguiente: Cuando el Comité Directivo considere prudente, podrá proponer la liquidación de la etapa, así falten por vender unas pocas unidades y entonces, nace la obligación a cargo del PARTICIPE GESTOR de llevar a cabo en un término máximo de noventa (90) días calendario, la liquidación de las cuentas de la etapa respectiva. Vencido dicho término, presentará el proyecto de la cuenta final de la liquidación de la etapa de que se trate, para que El Comité Directivo formule observaciones sobre la misma, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación del documento. De no haber observaciones quedará aprobada la liquidación, caso en el cual la Gerencia impartirá instrucciones con el objeto de girar a las partes en su respectiva proporción inmediatamente la participación en las utilidades del proyecto, luego de haber cancelado los respectivos pasivos y obligaciones.

DECIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.- Es condición para realizar la liquidación, que el proyecto se encuentre al día en la cancelación de los pasivos adquiridos. Verificada tal condición, se determinarán el valor de las ventas totales de la respectiva etapa constructiva. Luego se establecerá el monto de los costos totales de la etapa; determinados los costos, se obtendrá el excedente líquido de las cuentas de la etapa, el cual se mantendrá en las inversiones que las partes del presente convenio definan. La utilidad reportada, sumada a los rendimientos que genere, se denomina Excedente líquido final. Una vez se determine el EXCEDENTE líquido final, y antes de distribuirse, las partes acuerdan en este convenio, crear un Fondo de Reserva constituido por el equivalente en moneda legal colombiana al cero punto cinco por ciento (0.5%) de las ventas totales que se registren en cada etapa constructiva del proyecto, este Fondo se destinará a atender las eventuales reclamaciones que a cualquier título puedan efectuar Los Compradores de las unidades del proyecto. Los recursos del fondo se invertirán según lo estimen las partes por un término máximo de doce (12) meses a partir de su creación. El Comité Directivo reglamentará las inversiones del fondo buscando un óptimo rendimiento. El excedente que resulte de éste, se repartirá entre las partes de este convenio en proporción a sus aportes. Sin perjuicio del Fondo de reserva, el Excedente liquidado final se distribuirá entre el **PARTICIPE GESTOR** y el **PARTICIPE OCULTO** a título de liquidación total de la Participación en la Etapa objeto de liquidación dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a cuando sea aprobada la liquidación como participación en las ganancias.

ASADO EN SU ASPECTO LEGAL
GERENCIA GENERAL - L.S.T.R.
INSTRUCION A COLPATRIA S.A

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante el procedimiento aquí convenido, en la medida en que el desarrollo del Proyecto lo amerite, el **PARTICIPE GESTOR** al cierre fiscal podrá hacer distribuciones parciales de las utilidades, siempre que sean previamente cancelados los pasivos asumidos por el Proyecto y que exista disponibilidad de fondos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El porcentaje de unidades habitacionales no vendidas será distribuido en especie en un cincuenta por ciento (50%) para el **PARTICIPE GESTOR** y en el cincuenta por ciento (50%) para el **PARTICIPE OCULTO**, como parte de la liquidación para ambas partes.

DECIMA SEXTA.- COSTOS.- Los costos, ingresos y excedentes están integrados por los siguientes conceptos y deberán tenerse en cuenta para la liquidación son los siguientes:

- a. **Costos Operacionales:** Serán costos del proyecto, entre otros costos de materiales, mano de obra, equipos, administración, supervisión de recursos, instalaciones preliminares, vigilancia, gastos reembolsables, lote de terreno, honorarios, servicios y mantenimiento de sala de ventas y apartamento modelo, etc., es decir todas aquellas erogaciones o gastos que se causen, en forma directa o indirecta, en el desarrollo de la construcción como son los relacionados con promesas de compraventa de las unidades o convenios que hagan sus veces, con las enajenaciones mismas, con la publicidad y mercadeo desplegados, con los costos financieros y los que llegue a determinar el Comité de Dirección, respecto de los que se pronuncie.
- b. **Costos Fiscales:** También constituye costo del proyecto todo impuesto, contribución, gravamen, tasa, cargas urbanas, incluyendo el de Industria y Comercio, bien sea del orden Municipal, Departamental o Nacional, que grave a los inmuebles resultantes del proyecto, así como en la construcción y venta de los mismos. En cuanto a los Impuestos de Renta y Complementarios, éstos serán trasladados a cada partícipe en la proporción pactada para participar en las utilidades y pérdidas del proyecto.
- c. **Costos derivados de los aportes realizados:** El valor de la retribución acordada entre las partes por los aportes realizados, constituyen también costos del proyecto.
- d. **Costos de gestión y labores encomendadas:** se incluyen como costos los pactados y descritos en la Cláusula Octava del presente contrato y los pactados en consideración a los aportes preoperativos.
- e. **Ingresos del Proyecto:** Son ingresos tanto del fideicomiso en su etapa previa como del proyecto en su ejecución, entre otros, los recursos recibidos por concepto de convenios de adhesión, por promesas de compraventa, rendimientos del fondo común ordinario, arras, multas por desistimientos, reembolsos de gastos de enajenación, mejoras de inmuebles hechas a terceros, etc.
- f. **Excedentes del Proyecto:** Son excedentes del proyecto la diferencia entre los ingresos definidos en el literal e. menos los costos y gastos definidos en los literales a., b, c y d.

DECIMA SEPTIMA. TERMINO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. EI PARTICIPE GESTOR, desarrollará la totalidad del proyecto, máximo en (36) meses, incluida la parte comercial.

REVISADO EN EL SERPOT LEGAL
GUSTAVO J. GARCIA
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO. EI PARTICIPE GESTOR iniciará los trabajos de construcción, dentro de los noventa (90) días siguientes al cumplimiento de las condiciones contenidas en el contrato de encargo fiduciario de administración e inversión celebrado con Alianza Fiduciaria S.A. para la administración de los dineros en la etapa de preventas del Proyecto.

DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. El presente contrato se podrá suspender en los siguientes casos: 1. Por decisión Judicial. 2. Por acuerdo entre las partes. 3. Por huelga o suspensión de labores superior a 15 días que afecten la continuidad de la obra. 4. Por cualquier hecho que obligue a la suspensión de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión del contrato durará el mismo término que dure el hecho perturbador que la origine. Durante el término de suspensión no se generarán derechos a favor de ninguna de las partes del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la suspensión del presente contrato alcanzare los tres (3) meses, se convertirá en causal de terminación del presente contrato, sin necesidad de requerimiento o demanda Judicial.

DECIMA NOVENA.- TERMINACION.- La Asociación o Cuentas en Participación terminarán por la ocurrencia de uno cualquiera o varios de los siguientes eventos:

- a) Si finalizan las obras relativas al Proyecto objeto del presente contrato, lo que equivale a su natural cumplimiento.
- b) Por mutuo acuerdo si a juicio de las partes, la evolución del Proyecto o el ritmo de crecimiento de las ventas, así lo justifican.
- c) Por el mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por fuerza mayor.
- e) Por cambios en la situación económica del país que afecten el desarrollo del Proyecto.
- f) Por incumplimiento de alguna de las partes.
- g) Por terminación del proyecto cuando a juicio de las partes la continuación del proyecto sea inviable.
- h) Por liquidación definitiva de cualquiera de las partes.
- i) Por decisión judicial,
- j) Por no alcanzar el punto de equilibrio.

PARÁGRAFO.- En caso de liquidar anticipadamente el presente contrato se seguirá las reglas atrás previstas para el efecto. Al **PARTICIPE GESTOR** y al **PARTICIPE OCULTO**, les será cancelado el valor de las inversiones realizadas en los lotes que conforman el Proyecto como las obras de urbanismo, igualmente los costos absorbidos por éste incluyendo los costos financieros pagados como consecuencia de los créditos vigentes tomados con cargo al Proyecto. Se liberarán también los gravámenes hipotecarios constituidos por las partes sobre los inmuebles del Proyecto y se hará efectivo el retorno de los aportes realizados por cada una de ellas y/o el retorno o devolución de los aportes temporales efectuados. En el evento en que quedaren sumas por pagar a cargo del proyecto, serán asumidas por los partícipes en proporción a su participación en el proyecto. Se reintegrará a los partícipes el lote.

REVISADO EN SU ASPECTO LEGAL
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. L.T.B.
CONSTRUCTORA CULPATRIA S.A.

VIGESIMA.- ADMINISTRACION.- El **PARTICIPE GESTOR** se obliga a la administración de los negocios y operaciones derivadas del presente contrato, pondrá en ello sus conocimientos, capacidad, conexiones comerciales y hará sus mejores esfuerzos para que se cumpla el cronograma de la obra y la ejecución general del Proyecto.

VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que en caso de controversia o diferencia que no pueda ser resuelta directamente por ellas se acudirá primero a un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio; fracasada esta instancia se someterá el conflicto a la decisión de la justicia arbitral, mediante la intervención de un tribunal de arbitramento conformado por tres árbitros inscritos al Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, de los cuales dos serán elegidos por cada una de las partes y el tercero será nombrado de consuno por los dos primeros y el laudo deberá ser proferido dentro de los treinta días siguientes a la instalación del tribunal y el fallo será en derecho. El tribunal sesionará en la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal decidirá en derecho y estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1.998, el Decreto 1818 de 1.998 y demás reglamentaciones que regulen el tema.

VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar con ocasión del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Cali, y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

PARTICIPE GESTOR: Calle 5 Norte No. 1N-71, Cali Valle

PARTICIPE OCULTO: Calle 22 Norte No.5 AN-29 Oficina 305, Cali, Valle.

VIGESIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO, CONSULTA Y REGISTRO DE DATOS PERSONALES.- EL **PARTICIPE GESTOR**, autoriza expresa e irrevocablemente al **PARTICIPE OCULTO**, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento y todos aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales.

La información y datos personales suministrados al **PARTICIPE OCULTO** podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.

EL **PARTICIPE GESTOR** declara que acepta y conoce que los derechos que le asisten en calidad de titular de los datos personales objeto de tratamiento, como son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos; solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que el **PARTICIPE OCULTO** ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos del **PARTICIPE OCULTO**; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los derechos como titular de la información los podrá ejercer el **PARTICIPE GESTOR** a

REVISOR EN EL SECTOR LEGAL
GERENTE JURIDICO, L.S.T.B.
CONSTRUCTORA COCHABAMBIA S.A.

través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.constructoracolpatria.com, para cualquier petición, queja o reclamo puede comunicarse: i) Al correo electrónico servicioalcliente@constructoracolpatria.com, ii) Comunicándose en Bogotá al teléfono (1) 6439066 opción 1 o la línea nacional 018000 119080, iii) Por correo físico dirigido a servicio al cliente en la carrera 54 A No. 127 A 45 de Bogotá

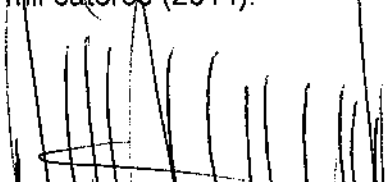
VIGESIMA CUARTA.- ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes anexos:

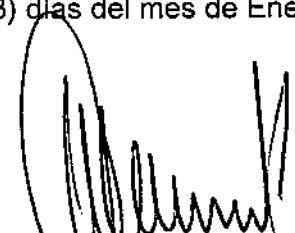
Anexos:

- * Certificado de Existencia y Representación legal de Constructora Alpes S.A.
- * Acta de junta Directiva Constructora Alpes S.A.
- * Certificado de Existencia y Representación legal de Constructora Colpatria S.A.
- * Acta de junta Directiva Constructora Colpatria S.A.

VIGESIMA QUINTA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado. Cualquier adición, aclaración, modificación, se hará constar por escrito mediante la suscripción de un otrosí.

Para constancia de lo anterior, se firma a los trece (13) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).


NÉSTOR ANDRÉS ABELLA R.
C.C. No 79.043.455 de Bogotá
Representante Legal
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
PARTICIPE OCULTO


ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO
C.C. No. 2.408.569 de Cali
Representante Legal
CONSTRUCTORA ALPES S.A.
PARTÍCIPE GESTOR

